

Índice

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO 2. FACTURAS ASEGURADAS

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES

ARTÍCULO 4. Cobertura para cada Cliente: Calificación "Grade" y porcentaje de cobertura

ARTÍCULO 5. Notificación de Impago

ARTÍCULO 6. Obligación de disminuir la pérdida

ARTÍCULO 7. Suspensión de la cobertura por impugnación del Crédito

ARTÍCULO 8. Gestiones de recobro

ARTÍCULO 9. Cálculo y pago de la indemnización. Indemnización Máxima Anual.

ARTÍCULO 10. Prima de seguro y gastos de servicios

ARTÍCULO 11. Declaración de Volumen de facturación

ARTÍCULO 12. Derechos de Auditoría y Reticencia

ARTÍCULO 13. Derechos de terceros

ARTÍCULO 14. Confidencialidad

ARTÍCULO 15. Reclamaciones, Prescripción y Jurisdicción

ARTÍCULO 16. Protección de Datos Personales

ARTÍCULO 17. Definiciones

Póliza Py

CONDICIONES GENERALES

SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, Republica de Colombia, denominada en adelante LA COMPAÑÍA, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR O ASEGURADO y que forma parte de este contrato y al pago de la prima correspondiente, con sujeción a las Condiciones Generales de la presente Póliza, protege al ASEGURADO contra los riesgos amparados, en esta Póliza de Seguro de Crédito la cual se registrará por lo pactado entre las Partes en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la misma, y supletoriamente por lo dispuesto en el Código de Comercio y normativa aplicable al contrato de seguro.

Esta póliza cubre riesgos derivados de actividades empresariales o profesionales del Tomador, por lo cual se hará sobre la base de las declaraciones realizadas por el Asegurado y la información contenida en la solicitud de seguro, todo lo cual forma parte integrante de la póliza.

ARTÍCULO 1: Objeto de la Póliza.

1.1 LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PLAZOS PACTADOS EN ESTA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS QUE EXPERIMENTE A CONSECUENCIA DEL IMPAGO DE VENTAS A CRÉDITO, DE OBLIGACIONES CIERTAS, LÍQUIDAS, Y QUE SE ENCUENTREN VENCIDAS Y EXIGIBLES AL NO SER DISCUTIDAS, Y SE DERIVEN DE ENTREGAS EN FIRME DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

LA COBERTURA DEL SEGURO INCLUYE LOS GASTOS DE LAS GESTIONES DE RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO IMPAGADO Y LOS GASTOS NECESARIOS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS PÉRDIDAS DEBIDAS, SIEMPRE QUE LA COMPAÑÍA LOS HUBIERA ACEPTADO POR ESCRITO.

1.2 La Póliza surte efecto desde la fecha de inicio pactada con una duración de un año, siempre que la Compañía haya cobrado la prima y a su vencimiento se prorrogará sucesivamente por nuevos períodos anuales, salvo que las partes se opongan por escrito a la prórroga al menos 30 días antes del fin del período de seguro en curso.

ARTÍCULO 2: FACTURAS ASEGURADAS

POR ESTA PÓLIZA LA COMPAÑÍA GARANTIZA AL ASEGURADO, CON LOS LÍMITES Y LOS TÉRMINOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CONDICIONES ESPECIALES, EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA QUE EXPERIMENTE DERIVADA DE LAS FACTURAS QUE INSTRUMENTAN LAS VENTAS A CRÉDITO DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y QUE SERÁN EL OBJETO DE COBERTURA DE SEGURO. LAS FACTURAS DEBEN CUMPLIR NECESARIAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA TENER COBERTURA BAJO LA PÓLIZA:

- a) CORRESPONDER A ENTREGAS REALIZADAS POR EL ASEGURADO EN EL TRÁFICO NORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- b) HABER SIDO EMITIDAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CON UN PLAZO DE PAGO QUE NO EXCEDA DE LAS CONDICIONES DE PAGO MÁXIMAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- c) DISPONER DE UN OBLIGADO AL PAGO QUE SEA UN CLIENTE DOMICILIADO EN COLOMBIA Y QUE CUENTE CON COBERTURA CONFORME A LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 3: Exclusiones

ESTÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE:

- a) IMPAGOS INFERIORES AL IMPORTE O CIFRA MÍNIMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- b) CRÉDITOS DERIVADOS DE OPERACIONES CON: (I) PERSONAS NATURALES NO SEAN COMERCIANTES, ES DECIR NO CUENTEN CON MATRÍCULA MERCANTIL (II) ADMINISTRACIONES PÚBLICAS U ORGANISMOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO, (III) CLIENTES CON LOS QUE EL ASEGURADO TENGA UNA VINCULACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, DIRECTA O INDIRECTA, CONFORME LOS CRITERIOS DE VINCULACIÓN INDICADOS EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY 222 DE 1995.
- c) CRÉDITOS CUYA EXISTENCIA NO SE RECONOZCA JUDICIALMENTE O QUE NO SE INCLUYAN EN LA LISTA DE ACREEDORES DEL CONCURSO, EN CASO DE ENCONTRARSE EL DEUDOR EN UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN O INSOLVENCIA EMPRESARIAL
- d) OPERACIONES: (I) EN LAS QUE EL PAGO SE DEBA REALIZAR ANTES O SIMULTÁNEAMENTE A LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, (II) DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SEAN EFECTUADAS DESPUÉS DE 30 DÍAS DESDE EL VENCIMIENTO DE UNA FACTURA IMPAGADA.
- e) OPERACIONES EFECTUADAS CON CLIENTES (I) EN PROCESO DE INSOLVENCIA O REORGANIZACIÓN O SITUACIÓN EQUIVALENTE, (II) BAJO ADMINISTRACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, (III) QUE TUVIERAN ASIGNADO UN “GRADE” QUE DETERMINE LA INEXISTENCIA DE COBERTURA , (IV) REALIZADAS A UN CLIENTE CON DOMICILIO FUERA DE COLOMBIA.
- f) DERIVADOS DE ENTREGAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE INFRINJAN CUALQUIER LEGISLACIÓN O NORMATIVA QUE LE SEAN APLICABLES, INCLUIDAS LAS DE CARÁCTER SANCIONADOR ECONÓMICO O COMERCIAL DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL RECONOCIDA EN DERECHO INTERNACIONAL, O SE REALICEN SIN LAS LICENCIAS, APROBACIONES O AUTORIZACIONES NECESARIAS. ADEMÁS, LAS OPERACIONES QUE PUEDAN CONSIDERARSE ILÍCITAS O FRAUDULENTAS Y QUE NO CUENTEN CON LOS SOPORTES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA OPERACIÓN.
- g) DESCUENTOS, REDUCCIONES O NOTAS CRÉDITO CONCEDIDAS POR LIBERALIDAD O PARA COMPENSAR INCUMPLIMIENTOS COMERCIALES O CONTRACTUALES, ASÍ COMO PÉRDIDAS POR ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS POR EL ASEGURADO, O POR SUS REPRESENTANTES,

EMPLEADOS O SUBCONTRATISTAS, Y LAS DEBIDAS A ACCIONES U OMISIONES DE TERCEROS QUE INTERVENGAN EN LA OPERACIÓN POR DESIGNACIÓN O BAJO INSTRUCCIONES DEL ASEGURADO QUE CONLLEVEN LA LIBERACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL DEL DEUDOR DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO.

- h)** IMPUESTOS SALVO IVA O IMPUESTO EQUIVALENTE, INTERESES, COMISIONES O GASTOS BANCARIOS, MULTAS O PENALIDADES CONTRACTUALES O LEGALES, RETENCIONES POR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, GASTOS DE SALVAMENTO NO APROBADOS POR LA COMPAÑÍA Y FLUCTUACIONES DEL TIPO DE CAMBIO O DEVALUACIONES DE MONEDA.
- i)** LOS CRÉDITOS QUE NO CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES.
- j)** CRÉDITOS IMPAGADOS POR RIESGOS POLÍTICOS, CATASTRÓFICOS Y EXTRAORDINARIOS, INCLUYENDO RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER TIPO DE RESIDUO NUCLEAR, PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES.
- k)** CRÉDITOS DEL ASEGURADO DERIVADOS DE ACTUACIONES DOLOSAS O FRAUDULENTAS, INCLUIDAS LAS DERIVADAS DE FRAUDE ELECTRÓNICO O VIRTUAL O DE BRECHAS EN LA CIBERSEGURIDAD DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO.

ARTÍCULO 4: Cobertura para cada Cliente: Calificación "Grade" y porcentaje de cobertura

4.1 La Compañía fija en las Condiciones Particulares un Límite de Crédito máximo asignado al "Grade" de los Clientes del Asegurado, que determinará, una vez aplicado el porcentaje de cobertura, la responsabilidad indemnizatoria máxima de la Compañía en caso de presentarse un impago

4.2 En consecuencia, para disponer de cobertura, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía para cada uno de sus Clientes la asignación de un "Grade" a través de la plataforma electrónica puesta a disposición del Asegurado. La Compañía, a través de esta misma vía, comunicará al Asegurado el "Grade" que corresponde a cada uno de los Clientes del Asegurado. La cobertura que corresponda al "Grade" asignado entrará en vigor a partir de dicha comunicación.

4.3 La Compañía realizará un seguimiento de la situación financiera de todos los Clientes calificados y, atendiendo a su evolución, podrá en cualquier momento modificar el "Grade" asignado a un Cliente. Dicha modificación conllevará, en su caso, la modificación automática de la cobertura conforme al nuevo "Grade", lo que podrá implicar su incremento, disminución o revocación y surtirá efecto para cada Cliente desde la fecha de comunicación del nuevo "Grade" asignado a través de la plataforma electrónica y para todos los créditos que el Asegurado pueda emitir a partir de dicho momento.

Como excepción a lo anterior, en el supuesto de que la modificación de "Grade" implique una mejora en la calificación del Deudor, el nuevo "Grade" asignado surtirá efecto retroactivo al inicio de la Póliza respecto de los créditos para los que no hubiera vencido la factura a la fecha de modificación del "Grade".

En caso de modificación del Grade asignado a un Deudor, los créditos pendientes de cobro que el Asegurado ostentase frente al Deudor en ese momento, consumirán el Limite de Crédito

correspondiente al nuevo Grade del Deudor asignado.

4.4. La Compañía establecerá en las Condiciones Particulares el porcentaje de cobertura aplicable al conjunto de los créditos incluidos en la Póliza.

ARTÍCULO 5: Notificación de Impago

5.1 Cuando se produzca el impago a su vencimiento de un Crédito frente a un Cliente con cobertura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado deberá enviar a la Compañía una Notificación de Impago junto con toda la documentación original acreditativa del Crédito impagado (incluida relación de facturas, extracto de cuenta con el Deudor y garantías) dentro de los siguientes PLAZOS MÁXIMOS:

- a)** SESENTA (60) DÍAS desde el primer vencimiento de la factura impagada.
- b)** SIETE (7) DÍAS desde que conozca la declaración del Deudor proceso de insolvencia o reorganización empresarial o situación equivalente o la desaparición o cierre de su negocio.

5.2 La Notificación de Impago es única e indivisible, aunque el Crédito impagado esté integrado por varias facturas, comprenderá todo el Crédito pendiente y deberá incluir todas las facturas posteriores al primer impago, vencidas o no. El Asegurado responde de la veracidad de los datos que consigne en su Notificación.

5.3 La recepción por la Compañía de la Notificación de Impago junto con toda la documentación original fuera de los plazos máximos indicados le liberará automáticamente de toda responsabilidad indemnizatoria por el Siniestro a la Compañía. La obligación de envío de la documentación original por parte del Asegurado a la Compañía y la notificación de impago tiene carácter de garantía de seguro al tenor del artículo 1061 del Código de Comercio.

5.4 Para agilizar el trámite del siniestro, el Asegurado comunicará la Notificación de Impago a través de la plataforma electrónica y adjuntará copia de la documentación, sin perjuicio de su obligación de tener los originales a disposición de la Compañía, en especial los efectos que instrumenten el pago.

5.5 La Compañía calculará con carácter provisional la indemnización que procedería por el siniestro, sin perjuicio de lo que resulte de su tramitación conforme a las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza, y la Regla Proporcional del mismo, que sólo se recalculará si se modificara la cobertura. La Regla Proporcional se aplicará para calcular la indemnización y distribuir proporcionalmente las recuperaciones. La Regla Proporcional se calcula conforme el porcentaje de cobertura indicado en las condiciones particulares de la póliza.

ARTÍCULO 6: Obligación de disminuir la pérdida.

El Asegurado deberá realizar con diligencia las gestiones necesarias para defender su derecho de crédito y disminuir las consecuencias del impago como si no estuviera asegurado, ejerciendo los derechos que le concede la normativa, y en su caso el derecho de recuperación de los bienes objeto del contrato, cuidando en especial de realizar todas las actuaciones o trámites precisos para no perjudicar el ejercicio de las acciones de recuperación.

Entre las acciones que deberá realizar el Asegurado estará poner en conocimiento de la Compañía cualquier circunstancia que pudiera afectar la agravación del riesgo objeto de la póliza y suspender el

despacho o la prestación de servicios cuando el cliente haya dejado de pagar su crédito a los 30 días de la fecha de vencimiento de la factura más antigua.

Las obligaciones a cargo del Asegurado conforme lo indicado anteriormente, se tendrán como garantía del seguro según el artículo 1061 del Código de Comercio y el incumplimiento de estas acarreará la no cobertura del siniestro.

ARTÍCULO 7: Suspensión de la cobertura por impugnación del Crédito.

7.1 Cuando el Deudor discuta o impugne la existencia o la legitimidad total o parcial del Crédito alegando desacuerdo pendiente de resolución con el Asegurado respecto de las responsabilidades de cualquiera de las partes o la concurrencia de alguna causa impeditiva, modificativa o extintiva de la obligación de pago, sea cual fuere su origen, la cobertura del seguro quedará en suspenso automáticamente.

7.2 La suspensión se mantendrá hasta que el Asegurado acredite a la Compañía el reconocimiento y la exigibilidad de su derecho de crédito por resolución judicial en firme, a cuyo efecto deberá iniciar las acciones judiciales oportunas. Si no las iniciara dentro del plazo máximo de TRES (3) MESES desde que se le comunique la suspensión, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

ARTÍCULO 8: Gestiones de recobro.

8.1 Desde que reciba la Notificación de Impago la Compañía dirigirá la gestión de recobro del Crédito total impagado, tanto de la parte cubierta como de la no cubierta, realizando directamente o a través de terceros las actuaciones que estimen pertinentes para su recuperación. El Asegurado no podrá ejercitar acción alguna contra el deudor o sus garantes ni llegar a acuerdos sobre el Crédito impagado sin consentimiento expreso de la Compañía.

8.2 El Asegurado concede mandato irrevocable a favor del Prestador de Servicios de cobro establecido por la Compañía para efectuar las gestiones de recobro del Crédito. El Asegurado está obligado a colaborar en la recuperación del crédito y otorgar los poderes notariales si fuese necesario a favor del Prestador de Servicios o de las personas que éste designe. Si, requerido al efecto, no facilitara el poder o documentos necesarios en el plazo máximo que, atendidas las circunstancias, le indique la Compañía o el Prestador de Servicios, la Compañía quedará liberada automáticamente de toda responsabilidad indemnizatoria por el Siniestro.

8.3 El Asegurado debe pagar al Prestador de Servicios por las gestiones de recobro conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de su indemnización según la Póliza.

ARTÍCULO 9: Cálculo y pago de la indemnización. Indemnización Máxima Anual

9.1 La indemnización se calculará del siguiente modo:

1) Al recibir el siniestro la Compañía calculará la indemnización que procedería aplicando el Porcentaje de Cobertura a la pérdida asegurada (suma del importe de las facturas aseguradas del siniestro) o al Límite de Crédito determinado conforme el “Grade”, de ser éste inferior, y determinará la Regla Proporcional del siniestro conforme lo indicado en las condiciones

particulares de la póliza, que indica la proporción entre la indemnización que procede según la Póliza y el crédito total impagado.

- 2) Adicionalmente, la Compañía indemnizará los costes de la gestión del recobro aplicando la Regla Proporcional de la misma forma calculada en el numeral primero.
- 3) Determinada la pérdida final experimentada por el Asegurado, la Compañía practicará la liquidación definitiva del siniestro y procederá al pago de la indemnización al Asegurado dentro del mes siguiente.

Si no fuera posible determinar la cuantía de la pérdida final, la Compañía anticipará al Asegurado el cien por cien (100%) de su responsabilidad máxima indemnizatoria, con carácter de liquidación provisional a cuenta de la indemnización definitiva que proceda, transcurridos ciento veinte (120) días desde que reciba la Notificación de Impago junto con toda la documentación necesaria para la valoración del siniestro. El pago se efectuará en pesos colombianos.

- 9.3 La indemnización abonada será disminuida con los importes recuperados, que se distribuirán proporcionalmente entre Compañía y Asegurado según la Regla Proporcional indicada en las Condiciones particulares de la póliza.

- 9.4 Las indemnizaciones tienen carácter provisional hasta que se determine la pérdida final indemnizable, por lo que la Compañía practicará la liquidación de reajuste y el Asegurado deberá reintegrarle el importe total o parcial, según proceda, de la indemnización pagada si: (I) el Crédito no existiera o no fuera exigible, (II) se comprobara que el Crédito indemnizado no cumplía los requisitos para su cobertura.

La indemnización que el Asegurado deba reembolsar a la Compañía o ésta abonarle devengará el interés legal corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el dinero que debe ser reembolsado, desde el pago indebido hasta su devolución o desde que se debió abonar la indemnización según la Póliza hasta su pago, respectivamente.

- 9.5 El Asegurado queda obligado a ceder o endosar a la Compañía, cuando ésta lo solicite, el crédito que tenga contra el Deudor una vez haya sido cancelada la respectiva indemnización y hasta el importe de ésta, y a suscribir cuantos documentos públicos o privados resultaren necesarios a tal fin, sin perjuicio de la subrogación legal que aplica a favor de la Compañía y del derecho de la Compañía de reembolso en caso de reajuste de la indemnización.

- 9.6 La suma de los importes de las indemnizaciones que debe pagar la Compañía que correspondan a las pérdidas aseguradas en cada periodo del seguro queda limitada a la cantidad establecida como Indemnización Máxima Anual en las Condiciones Particulares. Practicadas las indemnizaciones correspondientes hasta el límite de la Indemnización Máxima, la obtención posterior de recuperaciones no reabrirá dicho límite por el importe recuperado, siendo la Indemnización Máxima el valor total de responsabilidad de la Compañía.

ARTÍCULO 10: Prima de seguro y gastos de servicios

- 10.1 La Prima tiene el carácter de prima única y su importe figura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

No obstante, la prima podrá ser diferida en periodos de pago y el Asegurado está obligado a pagar por cada periodo del seguro el importe de la prima y de los gastos de servicios pactados

en las Condiciones Particulares incrementados en los impuestos y recargos aplicables, que se devengarán desde la toma de efecto de la Póliza.

La prima y los gastos de servicios de la nueva anualidad resultarán de actualizar los de la anualidad anterior según el incremento del Índice de Precios al Consumidor certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la prórroga, y se causará desde el inicio de la nueva anualidad, sin perjuicio del pago fraccionado de la prima.

10.2 El impago de cualquier plazo posterior de prima sin que se abone en el periodo de un mes determinará la suspensión de la cobertura y facultará a la Compañía para exigir el pago íntegro de la cantidad a pagar o resolver la Póliza. La cobertura volverá a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el Asegurado realice el pago de la cuota de la prima correspondiente dado el pago fraccionado de la prima, aunque las Operaciones realizadas durante el período de suspensión no estarán amparadas por el seguro.

10.3 El Asegurado autoriza irrevocablemente a la Compañía para deducir de cualquier importe debido al Asegurado las cantidades que el Asegurado adeude a la Compañía o al Prestador de Servicios por cualquier concepto derivado de la Póliza, y le concede cuantas facultades sean precisas para su compensación.

ARTÍCULO 11: Declaración de Volumen de Facturación

El Asegurado declarará a la Compañía el volumen de facturación total anual, Impuestos incluidos en su caso, correspondientes a las operaciones a realizar en el periodo de seguro siguiente, dentro de los treinta (30) días anteriores de la finalización de cada periodo de seguro, siempre y cuando dicho volumen sea superior al del periodo de seguro vigente. En ese caso, la Compañía emitirá nuevas Condiciones Particulares para el siguiente periodo de seguro donde se determinará la prima aplicable.

La no declaración del volumen de facturación en el plazo indicado tendrá la consideración de una declaración del Asegurado de no variación de facturación total respecto a la declarada en el periodo de seguro precedente, a todos los efectos y específicamente a efectos de lo dispuesto en el artículo 12.

La Compañía podrá solicitar cuanta información precise para la correcta valoración de las declaraciones realizadas.

ARTICULO 12: Derecho de Auditoría y Reticencia

Para la eficacia de la póliza es imprescindible el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza. La Póliza se sustenta sobre una relación de buena fe, de modo que el Asegurado garantiza que las declaraciones realizadas a la Compañía y las recogidas en el Cuestionario de Solicitud de Seguro son ciertas en la fecha en que fueron realizadas y se mantienen en la fecha en la que se emite la presente Póliza.

Cualquier declaración inexacta o no justificada por el Asegurado relacionada con la Póliza causará la nulidad relativa del contrato de seguro y la exclusión de cobertura de los créditos, con obligación de devolver todas las indemnizaciones cobradas, sin perjuicio del deber del Asegurado de abonar todas las cantidades exigibles que se deriven del contrato.

La Compañía podrá en cualquier momento ejercer su derecho de auditoría sobre el Asegurado en cuanto al cumplimiento de los términos de la Póliza, de modo que, en caso de impedir el ejercicio de este derecho, la póliza quedará automáticamente resuelta, estando el Asegurado obligado a reintegrar las indemnizaciones que hubiera podido percibir.

La veracidad a la hora de determinar el volumen de facturación constituye una de las condiciones esenciales para la toma de efecto de la cobertura del crédito.

ARTÍCULO 13: Derechos de terceros

La cesión de créditos asegurados por la Póliza no conllevará la transmisión del aseguramiento existente sobre los mismos ni la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del Asegurado. El Asegurado no podrá designar Beneficiarios de su derecho al cobro de las indemnizaciones devengadas o futuras derivadas de la Póliza sin la previa conformidad de la Compañía mediante la emisión de la Condición Especial correspondiente.

ARTÍCULO 14: Confidencialidad

El contenido de la presente Póliza, incluyendo sus condiciones, correspondencia y la información relativa al Grade de los Clientes, tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo que el Asegurado no podrá divulgar su contenido a terceros, con especial mención a sus Clientes.

No tendrán la consideración de terceros las compañías del grupo Euler Hermes o Mapfre, así como el mediador de la Póliza.

La finalización de la Póliza no supondrá la terminación del deber de confidencialidad, que se mantendrá hasta que dicha información sea de dominio público.

ARTÍCULO 15: Reclamaciones, Prescripción y Jurisdicción

15.1 Todas las acciones que se deriven de la Póliza, incluida la acción para exigir el pago de la prima, prescribirán al término de DOS AÑOS según lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

15.2 Todas las controversias o diferencias relativas a este contrato o su ejecución y liquidación se resolverán por arreglo directo entre las partes o en su defecto mediante un tribunal de arbitramento que se constituirá y sujetará a los dispuesto en la ley 1563 de 2012, sus decretos reglamentarios y en general las normas vigentes al momento de su convocatoria de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto.
- b) El tribunal decidirá en derecho.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, este mecanismo alternativo de solución de conflictos no restringe el derecho que tiene el Asegurado de acudir al Defensor del Consumidor Financiero, o a la Superintendencia Financiera para los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 16: Protección de datos de Personales

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, en caso de que la ejecución del Contrato requiera que la Compañía lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "Tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por el Asegurado y/o que el Asegurado lleve a cabo Tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por la Compañía, y entendiendo

que ambas Partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, la Compañía y el Asegurado se obligan a) Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales. b) Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. c) Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo a los requisitos señalados en la normativa aplicable para el Tratamiento de los datos personales cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos. En estos casos, deberán mantener soporte o prueba de esta autorización para futuras consultas. Estas autorizaciones deberán incluir la posibilidad de transferir los datos personales a terceros países, incluyendo países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos personales. d) Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del Contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales. e) Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente. f) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente. g) En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte. h) Implementar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de datos personales. i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia. j) Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardar la debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice. k) Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, Tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa. En caso de que cualquiera de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del Contrato, la Parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato entre encargado y responsable de acuerdo a las exigencias normativas por el que este último acepta expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado. Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales. Autorizaciones. El Asegurado da su autorización expresa, explícita e informada a la Compañía para que realicen cualquier operación de tratamiento sobre los Datos Personales (incluyendo los recolectados o tratados con anterioridad a este documento) con las siguientes finalidades: (i) Tramitar la solicitud como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor; (ii) Negociar y celebrar contratos con otras compañías, incluyendo la determinación y análisis de primas y riesgos, y ejecutar los mismos (incluyendo envío de correspondencia); (iii) Ejecutar y cumplir los contratos que celebre la Compañía con entidades en Colombia o en el extranjero para

cumplir su actividad aseguradora y los servicios que el Asegurado contrate, incluyendo actividades de coaseguro y reaseguro; (iv) El control y prevención de fraudes, lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; (v) Determinar y liquidar pagos de siniestros; (vi) Controlar el cumplimiento de requisitos relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral; (vii) Elaborar estudios técnico-actuariales, encuestas, análisis de tendencias de mercado y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado con el sector asegurador o la prestación de servicios de las Compañías Tratantes; (viii) Que la Compañía envíe ofertas de sus productos o servicios o comunicaciones comerciales de cualquier clase relacionadas con los mismos, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo pero sin limitarse a ofertas de productos y servicios de Terceras Compañías; (ix) Que la Compañía consulte, obtenga, actualice y/o divulgue a centrales de riesgo crediticio u operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países o entidades similares cualquier información sobre el nacimiento, la modificación, el cumplimiento o incumplimiento y/o la extinción de las obligaciones que el Asegurado llegue a contraer con la Compañía o con cualquier otra de las Compañías Tratantes, con el fin de que estas centrales u operadores y las entidades a ellas afiliadas consulten, analicen y utilicen esta información para sus propósitos legales o contractuales, incluyendo la generación de perfiles individuales y colectivos de comportamiento crediticio y de otra índole, la realización de estudios y actividades comerciales; (x) Crear bases de datos de acuerdo a las características y perfiles de los titulares de Datos Personales; y (xi) Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al IRS o a otras autoridades de Estados Unidos u otros países, en los términos del FATCA o de normas de similar naturaleza de terceros países o de tratados internacionales. El Asegurado autoriza de manera expresa e informada a la Compañía para que sus Datos Personales sean transferidos, transmitidos y Tratados por Terceras Compañías. Las Compañías Tratantes podrán estar ubicadas en Colombia o en el extranjero, incluso en países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. Duración del Tratamiento de Datos Personales. La Compañía podrá Tratar y conservar los Datos Personales mientras sea necesario para el cumplimiento de cualquier obligación entre las Compañías Tratantes y/o la atención de cualquier queja o reclamo judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 17: Definiciones

A efectos de esta Póliza los siguientes términos tendrán los significados que se indican:

- **Asegurador:**
SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO, SA,
- **Prestador de Servicios:**
Entidad indicada en las Condiciones Particulares que presta y factura al Asegurado los servicios inherentes a la Póliza.
- **Póliza:**
Documento en el que se formaliza el contrato de seguro de crédito, integrado por estas Condiciones Generales, las Particulares y, en su caso, Especiales, y por las comunicaciones de “Grade” que realice la Compañía
- **Volumen de facturación:**
Importe total de las ventas a crédito que realiza el Asegurado, que determina el importe de la prima y los gastos de servicios.
- **Tomador del Seguro y Asegurado:**

Persona jurídica o persona natural con actividad comercial, titular de los créditos, que suscribe este contrato y a quien corresponden los derechos y las obligaciones contractuales y legales que deriven del mismo..

- **Operación o Contrato:**

Contrato mercantil de compraventa por entrega en firme de bienes, o de prestación de servicios o ejecución de obra, suscrito entre el Asegurado y su Cliente, que tiene por objeto la venta en firme de bienes o servicios derivada de la actividad asegurada que consta en las Condiciones Particulares y cuyo pago se realiza a crédito.

- **Entrega:**

Puesta a disposición del Cliente de los bienes en el momento y en las condiciones pactadas, o de prestación o ejecución efectivas del servicio o de la obra, conforme al contrato suscrito.

- **Cliente o Deudor:**

Persona jurídica o persona natural con actividad comercial en el ejercicio de su profesión, obligada contractualmente al pago del crédito.

- **Crédito:**

Derecho que ostenta el Asegurado de exigir y obtener del deudor el pago del precio aplazado por el suministro de bienes o prestación de servicios objeto del Contrato.

- **Condición de pago máxima:**

Máximo aplazamiento de pago que se puede conceder en una factura asegurada, contado desde la fecha de su emisión hasta el vencimiento pactado en la misma.

- **“Grade”:**

Calificación crediticia establecida por la Compañía a los Clientes del Asegurado, al que se asigna un Límite de Crédito máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- **Límite de Crédito:**

Importe máximo asegurado concedido por la Compañía, en función del “Grade” asignado al Cliente.

- **Siniestro:**

Acaecimiento del riesgo cuyas consecuencias económicas dañosas es objeto de cobertura por la Póliza.

- **Notificación de Impago:**

Comunicación de Siniestro, que para la efectividad de la cobertura se debe presentar, junto con toda la documentación acreditativa del crédito impagado, dentro del plazo máximo establecido.

- **Porcentaje de Cobertura:**

Porcentaje, establecido en las Condiciones Particulares, que se aplica a la pérdida asegurada o al importe del Límite de Crédito, de ser este inferior para calcular la indemnización.

- **Indemnización:**

Importe que la Compañía debe abonar al Asegurado conforme a la Póliza en caso de Siniestro, que resulta de aplicar el Porcentaje de Cobertura a la pérdida asegurada con la limitación del Límite de Crédito por Cliente y sin perjuicio de las recuperaciones.

- **Recuperación:**

Disminución del crédito impagado por la obtención de pagos de cualquier procedencia o clase, como puede ser, a efectos enunciativos pero no limitativos, en efectivo, en especie, mediante compensación de créditos o ejecución de garantías, por retirada de mercancía o realización de abonos, por aplicación de descuentos comerciales, por dación en pago o por aplicación de la normativa tributaria. Si el Asegurado se negara a realizar los trámites, cumplir los requisitos, o prestar la colaboración necesarios para disminuir el Crédito impagado, la recuperación que se hubiera podido conseguir se considerará obtenida efectivamente.

La presente Póliza de seguro es firmada por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el mismo lugar y en la misma fecha que figuran en las Condiciones Particulares de la Póliza, quedando un ejemplar en poder del Tomador del seguro/Asegurado y otro en el de la Compañía.

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL ASEGURADO ACEPTA LO DISPUESTO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES Y, EN PARTICULAR, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE FIGURAN DESTACADAS EN MAYÚSCULA , QUE DECLARA CONOCER Y QUE ACEPTA EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE

En, a de de 20

El Asegurado,
P.P.

La Compañía,
P.P

RECUERDE

Para la eficiencia de la cobertura es imprescindible el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Anexos de la Póliza.

Especialmente subrayamos la necesidad de:

- **PAGAR PUNTUALMENTE LAS PRIMAS Y LOS GASTOS DE SERVICIOS.**
- **SOMETER SUS CLIENTES A PREVIO ESTUDIO Y GRADE. (Artículo 4).**
-
- **NO SOBREPASAR EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA COMUNICACIÓN DE IMPAGOS JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA DEUDA. (Artículo 5).**
- **CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE AMINORAR EL SINIESTRO SO PENA DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO (Artículo 6).**
- **APORTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA GESTIÓN DE COBRO (Artículo 8)**
- **COMUNICAR ANUALMENTE EL VOLUMEN DE FACTURACIÓN. (Artículo 11).**

La enumeración precedente no excluye ninguno de los requisitos y condiciones contenidos en la Póliza, ni en las Condiciones Particulares y Anexos de la misma que el Asegurado declara conocer y expresamente acepta.